

jas veintiuna; declararon no haber nulidad en la parte que desecha la condena de costas, dejaron a salvo el derecho de la demandante para que lo ejerza contra quien corresponda; y los devolvieron.

*Vélez. — Elmore. — Jiménez. — Paredes. — Ortis de Zavallos.*

Se publicó conforme a ley.

*Luis Delucchi.*

Causa N° 779. — Año 1897.

---

La filiación legítima, y el derecho a la herencia, se prueban en defecto de la partida de bautismo o de nacimiento, con la posesión constante de hijo legítimo.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Benito Debernardi en la causa que sigue con don Pablo Solari, sobre intestado. — Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

En el expediente sobre la declaración de haber muerto ab intestato don José Solari y de quienes deben heredarle, no ha surgido dificultad alguna respecto de lo prime-

ro, por estar probado que dicho Solari murió en Lima sin hacer testamento; pero no ha sucedido lo mismo respecto de lo segundo; porque los herederos colaterales doña Rosa y doña Teresa Solari, hermanas enteras y legítimas del fallecido y don Benito Debernardi hijo de doña Nicolasa Solari, en representación de ésta, como hermana legítima también de las anteriores, se oponen a que tome parte en la herencia don Pablo Solari, hijo de don Juan B. Solari, en representación de éste, hermano asimismo de aquellos.

El juez ha declarado a fojas 89 haber lugar a la sucesión intestada de don José Solari, por no haber hecho testamento; ha declarado también como herederos a doña Teresa y doña Rosa Solari y a don Benito Debernardi, como hijo de doña Nicolasa Solari por haber probado su entroncamiento en la línea colateral. 2º grado, esto es, como hermanas legítimas las dos primeras y sobrino carnal el tercero, en representación de su madre premuerta; y sin lugar la pretensión de don Pablo Solari por no haber presentado su partida de nacimiento y ser insuficientes los demás documentos con que trata de comprobar su entroncamiento.

Interpuesta la apelación sólo en lo relativo a don Pablo Solari, opinó el señor Fiscal doctor Cavero a fojas 88a., que no era legal el auto del inferior en la parte apelada, porque don Pablo Solari había comprobado que su padre don Juan Solari fué hermano entero y legítimo de don José; que dicho don Juan lo había declarado hijo de su matrimonio con doña Manuela Sánchez en testamento público, que se acompañaba la partida de matrimonio de los padres de don Pablo, y que tenía por consiguiente su derecho hereditario expedito en representación de su padre, para pedir la herencia de su tío don José Solari.

El Superior ha aceptado la opinión de su Fiscal y ha revocado el apelado en lo relativo a don Pablo Solari, a quien declara uno de los herederos de don José Solari.

En concepto del Fiscal está arreglado a la ley el auto de vista, porque disponiendo el artículo 230 del Código Civil que a falta de la partida de nacimiento basta la posesión constante de hijo legítimo para acreditar la filiación y obrando a favor de don Pablo además de la posesión, el testamento del padre y la partida de matrimonio de los padres, no hay duda que está comprobado su derecho para concurrir a la sucesión del tío, así que puede declarar V.E. no haber nulidad en el auto de vista que motiva el recurso, salvo mejor acuerdo.

Lima, 19 de julio de 1898.

Gálvez.

---

RESOLUCIÓN SÜPREMA

Lima, noviembre 28 de 1898.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon *no haber nulidad* en la resolución de vista, de fojas ciento una, su fecha ocho de junio próximo pasado, que revocando la de primera instancia, de fojas ochenta y tres vuelta, su fecha, veinticuatro de marzo último, declara fundada la solicitud de don Pablo Solari y en consecuencia, que es heredero del intestado don José Solari en representación de su padre don Juan Sola-

ri; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

*Vélez. — Jiménez. — Solar. — Paredes. — Ortiz de Zavallos.*

Se publicó conforme a ley.

*Luis Delucchi.*

Causa N° 305. — Año 1898.

---

**No hay acción de restitución in integrum por los actos de los padres.**

*Causa seguida por don Máximo y don Julio Benavides con don José G. de la Parra, sobre restitución. — Procede de Lima.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima, 10 de diciembre de 1897.

Vistos, por los fundamentos de la sentencia de primera instancia, en cuanto a la reconvencción deducida, y considerando, respecto de la demanda de restitución en tablada: a que don Máximo y don Julio Benavides, apoyados en lo dispuesto en los artículos 1286 y 1287 del Código Civil, demandan a don José G. de la Parra la suma